

**RESOLUCIÓN No. 2025-0616  
(Mayo 27)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE AL COBRO DE TASA POR USO DEL AGUA**

El Subdirector Administrativo y Financiero de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS**, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.015 de 2014 y en cumplimiento de sus funciones,

**ANTECEDENTES**

Que mediante memorando identificado con radicado No. 2025-II-00014799, fechado en mayo 06 de 2025, emitido por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, brindan respuesta a solicitud efectuada a través de oficio con radicado No. 2025-EI-00008199 por medio del cual se efectúa reclamación correspondiente a la factura emitida por el concepto de Tasa por Uso del Agua de la vigencia 2024, determinando la Subdirección en cita lo siguiente:

*(...) “En referencia al asunto se realizó la revisión de la solicitud presentada por el señor Andrés Bernal Villegas, respecto al cambio como usuario para el cobro de la facturación correspondiente a la tasa por utilización del agua vigencia 2024 del predio Las Hortensias, ubicado en la vereda Potosí del municipio de Villamaría.*

*El cálculo de la TUA se realizó con base en la información que reposa en el expediente 2902-7923, otorgando inicialmente a nombre de la señora Esperanza María Bernal Calderón mediante resolución 321 del 18 de mayo de 2009, misma que a la fecha no se encuentra vigente, no obstante, lo anterior, la liquidación de cobro se hace al tenor de lo definido en el decreto 1076 de 2015, específicamente en el ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Sujeto Pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.*

*PARAGRAFO. La tasa por utilización del agua se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de la ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.”*

*Así entonces partiendo de que el señor Bernal a través de su solicitud, y soportado en el certificado de tradición del predio, se presenta como propietario del predio y responsable del aprovechamiento del recurso, se considera técnicamente viable sugerir la reliquidación de la factura correspondiente al expediente 2902-7923 para que sea elaborada a nombre del señor Andrés Bernal Villegas identificado con cédula de ciudadanía 16074769, ya que para efectos de la TUA actuará como usuario pasivo frente a esta Corporación. (se adjunta archivo en liquidación ajustado).*

*Se realizarán, además, las gestiones pertinentes para que se inicie el trámite de legalización de la concesión de aguas superficiales y demás permisos requeridos según la naturaleza de las actividades que se desarrollan en el predio.” (...)*

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, asignaron a las **Corporaciones Autónomas Regionales**, funciones específicas relacionadas con el

Calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales PBX (606) 8931180 - Teléfono: (606) 884 14 09  
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13  
[www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co) - [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)  
    @corpocaldas    @corpocaldasoficial

**RESOLUCIÓN No. 2025-0616**  
**(Mayo 27)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE AL  
COBRO DE TASA POR USO DEL AGUA**

proceso de implementación de las tasas por utilización de aguas, según las cuales a estas Entidades Ambientales les corresponde, entre otros, fijar los períodos de facturación y cancelación de la tasa, efectuar el recaudo correspondiente, las acciones de verificación y control de los usos del agua, y tramitar y decidir mediante resolución motivada los reclamos relacionados con las facturas o cuentas de cobro interpuestos por los usuarios sujetos al pago de la Tasa por Utilización de Agua, además de adelantar los procesos coactivos por la no cancelación de la sumas facturadas.

Que aunado a lo anterior, las gestiones de liquidación, facturación, cobro y recaudo, además de los trámites y decisión del procedimiento de reclamación involucran diferentes dependencias de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, por lo que se hace necesario a fin de brindar respuesta oportuna y de fondo a las solicitudes interpuestas por los usuarios en ejercicio del derecho constitucional de petición, se procede a efectuar los siguientes planteamientos a que haya lugar a fin de esclarecer de fondo la situación que nos ocupa.

Que de acuerdo con lo definido en el Artículo 16, Sección 1. Capítulo 6 del Título 9 Libro 2, Parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 de 2015, determina que los usuarios sujetos de pago de la Tasa por Utilización de Agua tendrán derecho a presentar reclamos o aclaraciones con relación al cobro de la Tasa por Utilización del Agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro, por lo tanto, al realizar el cómputo de interposición de la presente reclamación, se determina que se presentó oportunamente dentro de los términos que consagra la norma que regula el proceso.

Que en virtud a las consideraciones que anteceden, y considerando que la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** es la dependencia que genera el insumo primario para facturar el servicio de Tasa por Uso de Agua, por ser la competente funcional para determinar el sujeto pasivo, liquidar y determinar el valor adeudado por el concepto anteriormente enunciado, esta **Subdirección Administrativa y Financiera** encuentra procedente jurídicamente efectuar la anulación y reliquidación de la factura con referencia de pago No. PE-3134 emitida por el concepto de Tasa por Uso del Agua de la vigencia 2024, de conformidad a las consideraciones expuestas en el memorando interno No. 2025-II-00014799 emitido en mayo 06 de 2025, el cual hace parte integral del presente proveído.

Que, conforme a lo expuesto por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** mediante el memorando previamente citado, en el cual se analiza la situación objeto de estudio, se concluye que respecto de la solicitud presentada por el señor **ANDRÉS BERNAL VILLEGRAS**, dicha Subdirección ha determinado que procede la anulación de la factura No. PE-3134 y en su defecto generar una nueva factura en razón del cambio de titular de la obligación de pago.

Que la anterior decisión se fundamenta en la documentación probatoria allegada por el solicitante, específicamente el Certificado de Tradición y Libertad que acredita el cambio

**RESOLUCIÓN No. 2025-0616**  
**(Mayo 27)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE AL COBRO DE TASA POR USO DEL AGUA**

de titularidad del predio asociado a la obligación, reconociéndose así al señor **ANDRÉS BERNAL VILLEGRAS** como nuevo sujeto pasivo de la obligación derivada del concepto de Tasa por Uso del Agua.

Que en consecuencia, se establece que, desde el punto de vista tributario, el señor **BERNAL VILLEGRAS** adquiere la responsabilidad legal de cumplir con el pago correspondiente por dicho concepto, conforme a lo previsto en la normatividad vigente.

Que así las cosas, teniendo en cuenta las consideraciones enunciadas y determinadas por parte de la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**, y teniendo en cuenta que la reclamación se interpuso dentro del término legal que establece la norma que regula el proceso, se considera viable jurídicamente proceder a efectuar la anulación de la factura No. PE-3134 y emitir una nueva factura a cargo del titular actual de la obligación, emitida por el concepto de Tasa por Uso del Agua de la vigencia 2024, de conformidad a lo preceptuado por el **artículo 2.2.9.6.1.16 del Decreto No. 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual reza:

*(...) “ARTICULO 2.2.9.6.1.16 Presentación de reclamos y aclaraciones: Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.” (...)*

De conformidad al precepto normativo enunciado precedentemente, se debe precisar que la presentación de la reclamación se efectuó dentro de los términos que consagra la Ley, por lo tanto, se hace viable jurídicamente resolver la misma garantizando así la seguridad jurídica en el cumplimiento de términos procesales.

Que en este mismo orden y dirección, debemos enunciar que la **Ley 1437 de 2011 CPACA, en su artículo 45**, consagra:

*(...) “ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (...)*

Que aunado a lo anterior, en relación con la oportunidad procesal, el **Estatuto Tributario en su Artículo 849** que fue adicionado mediante el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, consagra:

*(...) “Irregularidades en el procedimiento. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en*

**RESOLUCIÓN No. 2025-0616**  
**(Mayo 27)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE AL COBRO DE TASA POR USO DEL AGUA**

*cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes."(...)*

Que así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones de orden fáctico, técnico y jurídico esta **Subdirección Administrativa y Financiera** acogerá en su integridad las condiciones técnicas expuestas en el memorando identificado con radicado No. 2025-II-00014799 fechado en mayo 06 de 2025, en el cual determinan la anulación y reliquidación de la factura pluricitada, emitida por el concepto de Tasa por Uso del Agua de la vigencia 2024 causada a nombre de la señora **ESPERANZA BERNAL CALDERON**.

Que por lo tanto, por ser la **Subdirección Administrativa y Financiera** el área competente funcional para emitir las respectivas facturas de los valores adeudados por los diferentes conceptos a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, esta Subdirección encuentra jurídicamente viable proceder a efectuar la respectiva anulación y en su defecto proceder a emitir una nueva factura de conformidad a la cálculos información allegada en el archivo plano, el cual contiene la información y liquidación correcta emitida por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** como fuente primaria de información.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de concluir la toma de decisiones adoptadas a través del presente acto administrativo, debemos precisar que uno de los propósitos de la función pública es servir de herramienta para garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones y en los actos proferidos en ejercicio de las competencias asignadas por la Ley, propendiendo por asegurar el respeto por la legalidad en el ejercicio de los principios constitucionales y legales en el accionar de la administración pública, por ello debemos enunciar lo reglado por el **artículo 683 del Estatuto Tributario** el cual reza:

*(...) "Art. 683. Espíritu de Justicia.*

*Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación." (...) Subrayas y negrillas fuera de texto.*

Que en aras de garantizar la eficacia de los actos administrativos, la observancia plena de las formas legales, la Constitución y la Ley y la materialización y realización de los postulados fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho, la legislación colombiana ha provisto a la autoridad administrativa de la facultad y de las herramientas necesarias para revisar y corregir sus propios actos, tal como en el caso que nos ocupa, procediendo a efectuar la anulación de la respectiva factura, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

**RESOLUCIÓN No. 2025-0616  
(Mayo 27)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE AL  
COBRO DE TASA POR USO DEL AGUA**

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR LA ANULACIÓN de la factura No. PE-3134 correspondientes al cobro de Tasa por Uso del Agua de la vigencia fiscal 2024, causadas a nombre de la señora **ESPERANZA MARIA BERNAL CALDERON**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Hará parte integral del presente acto administrativo el memorando identificado con radicado No. 2025-II-00014799 emitido en mayo 06 de 2025 por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir el presente acto administrativo al Subproceso de Facturación para la generación de una nueva factura de conformidad a los lineamientos enunciados en el memorando interno identificado con radicado No. 2025-II-00014799 de mayo 06 de 2025, de acuerdo con la parte motiva del presente proveido.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir la presente Resolución, al Subproceso de Cartera de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS**, para que proceda a efectuar las acciones pertinentes de anulación de las facturas en cita.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución al Subproceso Contable de la Corporación para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a los señores **ESPERANZA MARIA BERNAL CALDERON** y **ANDRES BERNAL VILLEGAS**.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y en el artículo 2.2.9.6.1.17 del Decreto 1076 de 2015.

Dado en Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2025.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL  
Subdirector Administrativo y Financiero**

**RESOLUCIÓN No. 2025-0616  
(Mayo 27)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE AL  
COBRO DE TASA POR USO DEL AGUA**

Proyectó: Berenice Mora F.  
Profesional Especializado Subdirección Administrativa y Financiera.